



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 054-2020-UA-MPLC, Para la Contratación de Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo “Selva Alegre – Chontabamba en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco, Tramo Huarina – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco” de fecha 15 de Setiembre del año 2020, Carta N° 013-2021-DRS/LC de fecha 03 de marzo del Año 2021 del Representante Legal Sr David Ríos Saldaña, Carta N° 134-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C. de Fecha 05 de Marzo del Año 2021 el representante Común del Consorcio San Miguel Humberto Valencia Góngora, Informe N° 0186-2021-MPLC-IVP/GG/JACB de fecha 11 de Marzo del año 2021 del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención, Informe N° 394-2021-YCR-UAMPLC de fecha 18 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0196-2021/O.A.J. MPLC/LC de fecha 23 de Marzo del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, El Contrato N° 054-2020-UA-MPLC, Para la Contratación de Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo “Selva Alegre – Chontabamba en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco, Tramo Huarina – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco” de fecha 15 de Setiembre del año 2020 suscrito por la entidad con la empresa DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L con RUC N° 20393069644, por el monto de S/ 2,707,390.51 soles con un plazo de ejecución de 475 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Con Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2020-GM-MPLC de fecha 28 de diciembre del año 2020 en su Artículo Primero se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 13 días calendarios solicitado por la empresa DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L de fecha 11/01/2021 al 23/01/2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, Con Resolución de Gerencia Municipal N° 66-2021-GM-MPLC de fecha 29 de Enero del año 2021 en su Artículo Primero se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendarios solicitado por la empresa DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L suscribiéndose la respectiva adenda.

Que, Con Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2021-GM-MPLC de fecha 03 de Marzo del año 2021 en su Artículo Primero se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios solicitado por la empresa DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L suscribiéndose la respectiva adenda.

Que, Carta N° 013-2021-DRS/LC de fecha 03 de marzo del Año 2021 del Representante Legal Sr David Ríos Saldaña solicita ampliación de plazo N° 04 por 15 días calendarios para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo “Selva Alegre – Chontabamba en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco”, por factores climatológicos (lluvias) para acreditar su pedido adjunta al expediente memoria descriptiva, informe técnico de sustento y anexos (copias de cuaderno de servicio, registro de lluvias y panel fotográfico) la misma que s firmada por el residente del servicio Ing. C. Dimas Ipenza Aranzábal adjuntando una declaración jurada en la que señala que renuncia a los gastos generales de la carta N° 013-2021-DRS/LC para la ampliación N° 04.

Que, con Carta N° 134-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C. DE Fecha 05 de Marzo del Año 2021 el representante Común del Consorcio San Miguel Humberto Valencia Góngora remite el Informe N° 001-2021-CEDP-ALVAING del Ing. Cristian Elmer Dueñas Pacheco en su condición de Inspector del servicio quien previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 concluye que es conforme y procedente la ampliación solicitada por 15 días calendarios por la causal de precipitaciones pluviales que afectaron partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación del servicio.

Que, mediante Informe N° 0186-2021-MPLC-IVP/GG/JACB de fecha 11 de Marzo del año 2021 del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención remite expediente de la ampliación N° 04 por 15 días calendarios indicando que el residente cumple oportunamente con solicitar la Ampliación de Plazo N° 04 por causales fortuitas y/o de fuerza mayor con el fin de concluir con las metas establecidas, lo que al imposibilitarse el proceso de ejecución y al persistir las lluvias las partidas mencionadas líneas arriba no pueden ejecutarse, y teniendo el informe favorable por parte del inspector del servicio, conforme al siguiente detalle:

N	DESCRIPCION	DURACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION
1	Fase II	90 días calendarios	13/10/2021	10/01/2021
2	Ampliación de Plazo N° 01	13 días calendarios	11/01/2021	23/01/2021
3	Ampliación de Plazo N° 02	24 días calendarios	24/01/2021	16/02/2021
4	Ampliación de Plazo N° 03	16 días calendarios	17/02/2021	04/03/2021
5	Ampliación de Plazo N° 04	15 días calendarios	05/03/2021	19/03/2021
		158 días calendarios		19/03/2021

Que, Con Informe N° 394-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 18 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis de los Arts. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art 197 y 198 del RLCE emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por 15 días calendarios solicitado por el contratista DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. por tanto solicita al área de asesoría jurídica emita opinión respecto a lo solicitado.

Que, Con Informe Legal N° 0196-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de Marzo del año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 04 por 15 días calendarios solicitada por la empresa DRS INGENIEROS Y CONTRATISTAS E.I.R.L derivado del contrato N° 054-2020-UA-MPLC Procedimiento Especial de selección N° 04-2020-CS-MPLC/LC-1 para la contratación del servicio para la ejecución de mantenimiento periódico rutinario de los caminos vecinales “Selva Alegre – Chontabamba en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco, Tramo Huarina – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco”, con fecha de inicio 05/03/2021 al 19/03/2021 con un tiempo de ejecución de 158 días calendarios

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 04 por 15 días calendarios solicitado por la empresa DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L con RUC N° 20393069644 para la Ejecución de la Fase N° II derivado del contrato N° 054-2020-UA-MPLC del Procedimiento Especial de selección N° 04-2020-CS-MPLC/LC-1 para la contratación del Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico Rutinario de los Caminos Vecinales “Selva Alegre – Chontabamba en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco, Tramo Huarina – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba Provincia de la Convención Departamento del Cusco”, con fecha de inicio 05/03/2021 al 19/03/2021 con un tiempo de ejecución de 158 días calendarios, precisando que esta ampliación no conlleva variaciones técnicas, presupuestales ni reconocimiento de mayores gastos generales, dejando los demás extremos del contrato inalterables.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la modificación del Contrato N° 054-2020-CS. MPLC/LC-1, Clausula Sexta del Plazo de la Ejecución de la Prestación respecto a la Fase II Mantenimiento Periódico que será de 158 días calendarios.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y proceda a la Notificación de la Presente Resolución al Contratista, así como la redacción de la Adenda para los Fines Respetivos.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Cc
IVP/Contratista
U. Abast.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748